



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO

"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"

Gestión 2023 - 2026



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024 -MDM/Q/C

Marcapata, 25 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal del Distrito de Marcapata en Sesión Ordinaria N° 020-2024-MDM-CM., de fecha 25 de octubre del 2024, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Sr. Helbert Edgar PALMA SALDIVAR, con la asistencia de los Señores Regidores: Sr. Elio Yasmani GAMARRA LIPA, Sra. Romualda PALOMINO HUARACCALLO, Sr. Efraín CCASA MERMA, Sra. Faustina MOSCOSO ROSAS, Sr. Uriel GUTIERREZ ARQUE cumpliendo con el quórum reglamentario, aprobó la Ordenanza Municipal de Creación del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Marcapata, y;

VISTOS:

INFORME N° 054-2024-SGDSCD-MDM/Q de fecha 23 de octubre de 2024, Subgerente de Desarrollo Social, Cultura y Deportes solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del Consejo Distrital de Juventudes del Distrito de Marcapata y su Reglamento, en merito a los acuerdos adoptados por los integrantes del CDJM., el INFORME LEGAL N° 155-2024-OAJ-GM-MDM, de fecha 23 de septiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica. Abg. Oscar L. Chacón Mercado, el Proveído N°4904, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por Ing. Jenry Williams Fernández Mamani, Gerente Municipal, solicitan la aprobación de la Ordenanza Municipal Aprueba la Creación del Consejo Distrital de Juventudes del Distrito Marcapata;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes y el artículo 197 precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades Provincial /Distritales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° establece que "(...) 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local", en el inciso 2.9, indica que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO
"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"
Gestión 2023 - 2026



espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, en su artículo 17, establece que Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". Esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece como un fin de la Educación peruana formar a personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa;

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, establece la protección y promoción de derechos sobre la base del interés superior del niño, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la vida e integridad personal, a la libertad, a vivir en familia, a la educación, a la recreación. Reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y están en capacidad de gozar de libertades y de protección, con igualdad de oportunidades;

Que, en el artículo V del Título Preliminar, de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Así mismo, la presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5°, establece que "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinara los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud";

Que, los artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la representación de los jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de Participación de las Juventudes en los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la política Nacional de la Juventud, que tiene como objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, Objetivo prioritario 6; incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil, asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO
"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"
Gestión 2023 - 2026



nivel intersectoriales intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia Técnica para la creación, conformación e implementación de espacio de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaria Nacional de Juventud;



Que, en la Región de Cusco, mediante Ordenanza Regional N° 085-2010-CR/GR.CUSCO - COREJU CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional 185-2020-CR/GRCUSCO, se crea el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU CUSCO, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de políticas y lineamientos regionales de la juventud entre instituciones del estado, el sector privado, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del estado de ámbito regional, Provincial /Distrital, distrital y las organizaciones juveniles existentes en el departamento;



Que, mediante INFORME N° 054-2024-SGDSCD-MDM/Q de fecha 23 de octubre de 2024, Subgerente de Desarrollo Social, Cultura y Deportes solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la Creación del Concejo Distrital de Juventud del Distrito de MARCAPATA y la aprobación de su Reglamento, en merito a los acuerdos adoptados por los integrantes del CDJM;



Que, mediante el INFORME LEGAL N° 155-2024-OAJ-GM-MDM, de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica. Abg. Oscar L. Chacón Mercado remite a la Gerencia Municipal, la opinión de procedente, la aprobación de la propuesta de la Ordenanza la Creación del Conejo Distrital de Juventudes del Distrito de Marcapata;



Que, Proveído N° 4904, de fecha 23 de octubre del 2024, el Ing. Jenrry Williams Fernández Mamani, Gerente Municipal, mediante el cual solicita la aprobación de la propuesta de la Ordenanza la Creación del Conejo Distrital de Juventudes del Distrito de Marcapata;

Estando a las consideraciones expuestas, acordado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Marcapata, con fecha 25 del mes octubre del año 2024, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica Municipalidades, sus Modificatorias y el Reglamento interno del Consejo Distrital, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUDES DEL DISTRITO MARCAPATA.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO.

Aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Marcapata, como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud de la provincia, así como instancia valida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital de Marcapata y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Así mismo, regula la conformación y funciones del Consejo Provincial o Distrital de la Juventud de Marcapata, las competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman y el proceso de elecciones para su conformación e implementación.

ARTÍCULO 2º. MARCO JURÍDICO:



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y Modificatoria la Ley N° 28722.
- Decreto Supremos N° 013-2019-MINEDU, Política Nacional de Juventud.
- Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- Ordenanza Regional N° 085-2010-CR/GR.CUSCO, que creo el Consejo Regional de la Juventud de Cusco- COREJU CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional 185-2020-CR/GRCUSCO.

ARTÍCULO 3º. DE LOS PRINCIPIOS:

Derecho a la Protección del Estado. Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

Principio de Equidad. El Estado promueve y fomenta el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.

Principio de Asociacionismo. El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad, siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

Principio de Participación. El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.

Principio de Descentralización. El Estado promueve y contribuye en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.

Principio de Transparencia. El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y la palpitación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas.

ARTÍCULO 4º. DE LAS SIGLAS.

Para efectos del presente Reglamento y actos oficiales, el Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, se identificará con las siglas "C.D.J.M."

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MARCAPATA

ARTÍCULO 5º. FINALIDAD

La finalidad del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata es la siguiente:

- Planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas en el distrito de Marcapata.
- Promover el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción de género, raza, afiliación política y/o religiosa.
- Contribuir a mejorar sus condiciones de vida y el desarrollo de sus potencialidades.
- Recuperar y preservar los valores espirituales, éticos y morales.
- Revalorizar la cultura nacional, regional y local.

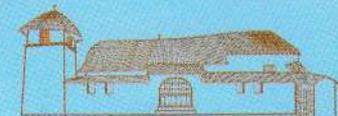


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO

“Tierra del rocoto y los baños termomedicinales”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAPATA

- f) Fomentar y lograr la participación activa de los jóvenes y su integración a la comunidad y sociedad.
- g) Promover su participación plena de los/las jóvenes en el desarrollo del distrito de Marcapata.



ARTÍCULO 6º. DEFINICIÓN.

Es la instancia autónoma, democrática y de carácter social de representación de los jóvenes del distrito de Marcapata.



ARTÍCULO 7º. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JUVENTUD.

En el Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, están representados por los jóvenes desde los 15 años hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles, de las universidades, de los institutos superiores, de los centros educativos secundarios de zona urbana y de las comunidades campesinas de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros, con domicilio dentro de la jurisdicción del distrito de Marcapata.



ARTÍCULO 8º. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:

El Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, tendrá las siguientes atribuciones y las siguientes funciones:



- a) Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos provinciales o distritales de la Juventud.
- b) Representar a las juventudes del distrito de Marcapata, ante el Consejo Regional de la Juventud o Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- c) Velar por los derechos de las y los jóvenes en sus deberes y obligaciones con la sociedad.
- d) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos provinciales o distritales de juventudes o eventos similares.
- e) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito de Marcapata.
- f) Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Distrital de Marcapata y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- g) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Marcapata.
- h) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia del Cusco.
- i) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Marcapata.
- j) Coordinar el desarrollo de iniciativas juveniles con las instancias de la Municipalidad de Marcapata, Consejo Regional de la Juventud o Consejo Provincial de Quispicanchi y Secretaria Nacional de la Juventud.
- k) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
- l) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en la provincia o distrito.



- m) Informar al Alcalde Distrital y a la ciudadanía los avances en materia de juventud.
- n) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes del distrito, para darles a conocer a la opinión pública.
- o) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes del Distrito de Marcapata.
- p) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de políticas distritales o provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud, y
- q) Elaborar sus propios estatutos y reglamento.



ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

El Consejo Distrital de la Juventud de Cusipata, para el ejercicio de sus funciones, se organiza conforme la siguiente estructura:

- a) ASAMBLEA GENERAL.
- b) JUNTA DIRECTIVA.
- c) SECRETARIA TÉCNICA



ARTÍCULO 10º. ASESORÍA, PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN.

La Sub gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Marcapata, será la encargada de asesorar y conducir la constitución del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, así como alentar su sostenimiento y desarrollo en los términos y condiciones que establece el presente reglamento y en el marco de sus competencias.

El consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, coordinará, informará y propondrá líneas y acciones de desarrollo relacionadas a las aspiraciones de la juventud del Distrito de Marcapata, a la Municipalidad Distrital de Marcapata, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.



ARTÍCULO 11º. PERIODO DE GESTIÓN.

El periodo de Gestión de los miembros del Consejo Provincial o Distrital de la Juventud de Marcapata, es de dos (2) años; con excepción de la secretaria Técnica.

CAPITULO III

ASAMBLEA DEL CONSEJO DISTRICTAL DE LA JUVENTUD DE MARCAPATA

ARTÍCULO 12º. DE LA DEFINICIÓN.

Es la máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, forman parte las asociaciones y organizaciones juveniles, comandos/divisiones de juventudes de los partidos políticos, las federaciones de estudiantes de las universidades, los municipios escolares, entre otros que estén dentro de la jurisdicción del distrito de Marcapata.

ARTÍCULO 13º. REPRESENTATIVIDAD Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:



Para integrar la Asamblea General los representantes de instituciones y organizaciones, deberán remitir a la Junta directiva del Consejo Distrital de la Juventud del Marcapata, los siguientes documentos a fin de ser acreditados.



1) Las asociaciones y organizaciones juveniles deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud.
- Documento de acreditación de su representante titular y alterno o Copia del acta de Asamblea General donde fueron elegidos para que cumplan la función de Representación.
- Copia de su Resolución RUOS, inscripción en SENAJU, u otro con mandato vigente donde su Junta directiva acrediten vida orgánica de su asociación y organización juvenil no menor a un año de organización, con participación efectiva de jóvenes.



2) Las secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales u otros deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial o Distrital de la Juventud.
- Documento de acreditación de su representante titular y alterno o copia del acta de asamblea General donde fueron escogidos para que cumplan la función de Representación.
- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial o Distrital de la Juventud.
- Documento de acreditación de su representante titular y alterno o copia del acta de asamblea General donde fueron escogidos para que cumplan la función de Representación.
- Copia de su Resolución RUOS y/o registros públicos, u otro con mandato vigente donde su junta directiva acredite vida orgánica de sus asociaciones civiles, gremiales u otros no menor a un año de organización, con participación efectiva de jóvenes.



3) Las federaciones estudiantiles y/o municipios escolares deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud.
- Copia de su Resolución de reconocimiento, otorgada por la universidad, instituto o institución de procedencia, que demuestre la existencia de la federación y/o municipio escolar con mandato vigente de los cargos de representación.
- La adhesión a la Asamblea General se realizará ante la Junta Directiva, la cual será revisada y aprobada en un plazo no mayor de (10) días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para que puedan absolverlas.

ARTÍCULO 14º. DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos se aprobarán con el voto de la mayoría simple.

ARTÍCULO 15º. DE LAS FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos, siendo de obligatorio cumplimiento entre todos sus miembros.
- b) Aprobar informe sobre la situación de la juventud del distrito de Marcapata.



- c) Aprobar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo en temas de juventud.
- d) Aprobar el plan de trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata.
- e) Aprobar su propio reglamento de organización y funciones.
- f) Elegir a los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 16º. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL

Los cargos de la representación en la Asamblea General se pierden por las siguientes causales:



- a) Por renuncia escrita.
- b) Por sentencia Judicial condenatoria firme por delito doloso.
- c) Por acuerdo adoptado por más del 50% que conforman la Asamblea General, previo informe.
- d) Por superar los 29 años de edad.
- e) Por fallecimiento.



En el caso de la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General se solicitará a la organización o institución que representa designe el reemplazo correspondiente.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DISTRICTAL DE LA JUVENTUD DE MARCAPATA



ARTÍCULO 17º. DE LA DEFINICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata encargado de la dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; está compuesto por ocho (8) integrantes. Se reunirán periódicamente cada 30 días, a excepción de los secretarios distritales que participarán trimestralmente, teniendo en cuenta el espacio entre las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 18º. LA JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata; cuyos miembros son electos por la asamblea general, que deben elegirse aplicando el criterio de paridad y alternancia, colocando de manera intercalada un hombre o una mujer, o viceversa. Está conformado por los siguientes cargos directivos:

- a) **Secretario /a General.** Representa y lidera el Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata.
- b) **Sub secretario General.** En ausencia justificada del Secretario General, lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.
- c) **Un Secretario de los Municipios Escolares, Institutos y Universidades.** Diseña, elabora y propone programas y proyectos relacionados a las instituciones Educativas.
- d) **Un Secretario de instancias sectoriales.** Diseña, elabora y propone políticas para jóvenes de la zona rural de Centros poblados y Comunidades Campesinas para promover la participación activa.
- e) **Un Secretario de Desarrollo Social.** Diseña, elabora y propone programas y proyectos para el mejoramiento sostenido de la educación, salud, cultura y promoción del deporte en la



juventud del distrito de Marcapata, Asimismo, impulsa el desarrollo del campo de la ciencia, tecnología e innovación.

- f) Un **Secretario de Desarrollo Económico**. Diseña, elabora y propone programas y proyectos orientados a promover el desarrollo económico local, así como la inserción laboral y fortalecimiento de la empleabilidad de los jóvenes del distrito de Marcapata.
- g) Un **Secretario de Desarrollo Ambiental**. Diseña, elabora y propone programas y proyectos vinculados a la gestión y fiscalización ambiental En el distrito de Marcapata.
- h) Un **representante de jóvenes con Discapacidad**. Es designado por la OMAPED.
- i) Un **representante de la Municipalidad Distrital de Marcapata** Es el Secretario Técnico, designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapata, mediante Resolución Gerencial.

ARTÍCULO 19º. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Dirigir y participar de las reuniones ordinarias de la Asamblea General del consejo distrital de la Juventud de Marcapata.
- b) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, a solicitud de una tercera parte de los integrantes de esta.
- c) Proponer el plan de trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata.
- d) Organizar y evaluar las actividades del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata.
- e) Emitir informes sobre la situación de la juventud del distrito de Marcapata.
- f) Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- g) Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata.
- h) Recibir y evaluar la incorporación de miembros a la Asamblea General.

ARTÍCULO 20º. CAUSAS DE PÉRDIDA DE CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA:

Los cargos del Comité Directivo se pierden por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
- c) Por acuerdo adoptado por más del 50% que conforman la Asamblea General, previo informe sustentatorio
- d) Por superar los 29 años de edad.
- e) Por fallecimiento.

En caso de que sea el Secretario Distrital de la Juventud el que pierde el cargo, automáticamente asume el cargo el Subsecretario Distrital de la Juventud y se lleva a la Asamblea General la elección del sub secretario distrital de la Juventud. En el caso de que sean algunos de los Secretarios de las Áreas interdistritales los que pierdan el cargo, serán puestos a disposición de la Asamblea General para la elección de los mismos.

ARTÍCULO 21º. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asamblea General convoca al Comité Electoral sesenta (60) días antes que culmine su periodo o mandato para que se lleve a cabo la elección del nuevo comité Directivo. Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor de quince (15) días antes de que culmine el mandato del comité directivo vigente, tomando en consideración los siguientes elementos:



21.1 Comité Electoral.

El comité Electoral está conformado por tres (3) miembros titulares, reconocidos mediante resolución de Gerencia Municipal de Marcapata

- a) Presidente. Representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.
- b) Secretario. Representante de las Instituciones públicas o privadas que trabajen el tema juventudes, es convocado por la Municipalidad Distrital de Marcapata.
- c) Vocal. Representante joven elegido en la asamblea General

El comité electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, que incluye convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, cierre del padrón electoral, conteo y cómputo de los votos. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos eleccionarios, resuelve las impugnaciones a las que hubiere lugar y proclama los resultados. Podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

El padrón electoral está conformado por todos los miembros de la Asamblea General que se encuentran debidamente acreditados hasta la fecha establecida en el cronograma electoral.

A fin de llevar a cabo de manera idónea la transparencia de los procesos eleccionarios, el comité electoral podrá coordinar la asesoría especializada de Instituciones Públicas como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU), entre otros.

21.2. Modalidad de elección de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo distrital de la Juventud de Marcapata.

Pueden ser elegidos mediante voto secreto, directo y universal, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General que acudan a votar, bajo cualquiera de las siguientes modalidades.

- a) **Elección uninominal.** Se inscriben candidatos a los cargos de la Junta Directiva. Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia cargo por cargo.
- b) **Elección por lista cerrada.** Se inscriben por listas compuestas por un (1) candidato a la Secretaria General del Consejo Distrital de la Juventud, un (1) candidato a la Sub secretario General y más seis (6) candidatos a las secretarías restantes. Los electores votaran por la lista de su preferencia.
- c) **Elección por listas abiertas.** Se inscriben por listas compuestas por un (1) candidato a la Secretaria General del Consejo Distrital de la Juventud, un (1) candidato a Sub Secretaria General y un (1) candidato a la Secretaria restante. Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia de cada lista cargo por cargo. Podrán inscribirse listas incompletas.

La Asamblea General determinara la modalidad de elección.

El comité electoral elabora y propone el reglamento y cronograma del proceso electoral de la Junta directiva, respetando los siguientes plazos máximos.

21.3. Requisitos para ser elector.

Para que los miembros de la Asamblea General puedan ejercer el derecho a voto deberán contar con



acreditación vigente y estar inscritos en el respectivo padrón electoral.

21.4. Requisitos para ser candidato:

Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva se debe ser miembro de la Asamblea General, tener entre 15 y 29 años a la fecha de elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el distrito de Marcapata a la fecha de las elecciones, y cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud Dirigida al Comité electoral.
- b) Declaración Jurada de residencia en el distrito de Marcapata.
- c) Copia de su Documento de Identidad.
- d) Declaración Jurada de no contar con sentencia judicial firme condenatoria por delito doloso.
- e) Acta de la Asamblea General de su Consejo Distrital de la Juventud, organización, asociación o institución que lo propone como candidato para el cargo al que postula.

El comité electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de 2 días pueda absolverlas.

ARTÍCULO 22º. RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Sub Gerencia de Desarrollo Social Cultura y Deporte Para el reconocimiento de la junta directiva electa mediante Resolución de Alcaldía.

En acto público, el Gobierno Municipal hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del consejo distrital de juventud de Marcapata.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MARCAPATA

ARTÍCULO 23º EL SECRETARIO GENERAL

El secretario general del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, es el representante del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata y asume el compromiso de representar a las juventudes de la Provincia de Quispicanchi.

ARTÍCULO 24º. FUNCIONES.

Las funciones del Secretario General del Consejo son las siguientes:

- a) Dirige las reuniones de la asamblea general.
- b) Proponer un plan de Gestión para el Periodo de duración del cargo.
- c) Implementar conjuntamente con los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Marcapata, el plan anual del Consejo Distrital de la Juventud.



- d) Es responsable del cumplimiento y difusión de los acuerdos de la Asamblea.
- e) Ser representante Legal y portavoz del Consejo Provincial o distrital de la Juventud.
- f) Convocar y organizar la Asamblea distrital de la Juventud.
- g) Hacer balances semestrales y anuales de su gestión.
- h) Realizar coordinaciones con las instituciones públicas y privadas.
- i) Representar a su distrito en el consejo Provincial, COREJU, SENAJU.
- j) Las demás que señalen en los estatutos y Normativa pertinente.



CAPITULO VI

DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MARCAPATA

ARTÍCULO 25º. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA

25.1. Es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de la Juventud. El Secretario técnico pertenece a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

25.2. Facilitar la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Provincial del Cusco y municipalidades distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional y otras instituciones públicas y privadas con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del distrito.

25.3. El secretario Técnico, facilita las actividades del Consejo Provincial o distrital de la Juventud y participa en las sesiones de la Asamblea General y/o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26º. EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS.

- a) Elegir y ser elegidos para asumir los cargos conforme al Consejo Distrital de la Juventud.
- b) Asistir y participar con derecho a voz y voto en reuniones relacionadas con los fines del Consejo Distrital de la Juventud.
- c) Los demás que se establezca en su estatuto o reglamento interno.

ARTÍCULO 27º. LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) Asistir a reuniones y/o asambleas a las que sea citado.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Distrital de la Juventud.
- c) Participar en la ejecución de las tareas y/o actividades del Consejo.
- d) Vigilar la gestión de quienes ocupan cargos directivos en el consejo.
- e) Las demás que se establezca su estatuto o reglamento interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. Para efecto de la constitución inicial del Consejo Distrital de la Juventud, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social cultura y Deporte, convocará, evaluará y aprobará las adhesiones de las asociaciones y organizaciones juveniles, las federaciones y representantes del tercio de estudiantes de las universidades e instituciones de instancias específicas de juventud en el ámbito del distrito.

SEGUNDA. La Municipalidad Distrital de Marcapata, convocará la instalación del comité electoral del Consejo distrital de la Juventud de Marcapata y fijará fecha y modalidad de las elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, Oficina de Planificación presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA: FACULTAR, al pleno del CONSEJO DISTRICTAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE MARCAPATA-"CDJM", para que se encargue de la elaboración y aprobación de su estatuto o reglamento, en un plazo máximo de 30 días calendarios.

TERCERA: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA: ENCARGAR, a la Secretaria General y a la Oficina de Informática la publicación del íntegro del documento de la presente Ordenanza Municipal en la Portal de la Municipalidad Distrital de Marcapata.

QUINTA: DISPONER, La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAPATA
Helbert Edgar Palma Saldivar
DNI: 40363951
ALCALDE